

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230133800*

*Subsanada la demanda dentro del término legal, cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:*

*ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la Calle 48 Sur No. 1-44 barrio Península en la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S – -1103548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, contra HEREDEROS DE ALVARO GUERRERO BERNAL quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 41.319.754 y figura como copropietario inscrito del inmueble y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.*

*Notificar la decisión conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 y/o el artículo 8 de la Ley 2213 y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP, por 20 días para la demandada, respecto de quien deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y anexos para el traslado.*

*Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP*

*Ordenar emplazamiento de los herederos de ALVARO GUERRERO BERNAL y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem en concordancia con la ley 2213.*

*Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.*

*Ordenar al demandante la instalación de la Valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.*

*Reconocer personería jurídica al Abogado Humberto Ladino Sandoval, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 003 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 15- enero – 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria*